

ADELANTADO,

PERIODICO CIENTIFICO Y LITERARIO

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Salamanca.—Un mes 5 rs.—Un trimestre 14 id.—Fuera de sala 19 DE SETIEMBRE DE 1861.

mañca.—Un trimestre 17 rs.—En Ultramar y Estrangero, 20 rs.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Inserta anuncios gratis por una vez á los suscritores, las demas á los que no lo sean, á precios convencionales.

Los números que analizamos en el artículo anterior bastan para rectificar el concepto que pudiera haberse formado, de las condiciones sanitarias de Salamanca, al observar el escaso que respecto á mortalidad ha venido experimentándose en los últimos años. La balanza se inclina hacia este lado desfavorable por efecto del crecido número de defunciones que se nota en los establecimientos de beneficencia.

Sin embargo no es el movimiento de la población tan regular y satisfactorio como debiera, aun hecha abstracción del dato del Hospicio: ni tampoco estamos en el caso de suponer que no exijan mejora radical y pronta ciertas necesidades de que ya en otras ocasiones hemos hecho mérito, y que son de grande influencia en el estado sanitario. Mucho ha adelantado Salamanca, si se tiene presente lo que era hace algunos años, aunque no tantos que no los recuerde bien nuestra memoria; pero mucho falta todavía que adelantar. Cuando volvamos á tratar este asunto, llamaremos también en nuestro auxilio á la estadística, y meditando acerca de las circunstancias de las parroquias ó distritos en que la mortalidad y las enfermedades son mas crecidas, veremos doblemente justificada la urgencia de esas reformas, que acaso no se realizan con la brevedad que debiera por efecto del hábito que nos connaturaliza y hace mirar sin repugnancia los males, ó por apego á economías que en resumen de cuenta vienen á salir muy caras.

Volviendo ahora á las reflexiones que no puede menos de sugerir la excesiva cifra de

fallecidos que presenta el Hospicio, preciso es confesar que están lejos de ser satisfactorias, y que como ya digimos, el caso es demasiado grave para que no se trate de sondear la llaga. En este linaje de cosas no debe haber contemplaciones; aunque el aspecto del mal ofenda la vista, hay necesidad de acostumbrarse á mirarlo de frente y con firmeza. El médico moral,—permitásenos esta frase—tiene lo mismo que el físico que ser algo impasible cuando recorra la profundidad de las dolencias sociales. Encubrir el mal no es curarlo; por lo contrario, debajo de los apósitos que lo ocultan á la vista irá creciendo la acción corrosiva y extendiéndose el estrago.

La mortalidad á que hacemos referencia no se explica en verdad ni por las causas generales que aumentan la de esta clase de establecimientos, ni por causas particulares que sea difícil superar á una administración inteligente, á una caridad viva é ilustrada. Ninguna campaña puede emprenderse mas digna de elogio que la de esa lucha contra obstáculos que tan lamentables resultados originan. Si imposible fuera vencerlos, no por eso nos crearíamos dispensados de pelear contra lo imposible: nunca mejor debe tenerse en cuenta el principio, demasiado absoluto pero con mucha frecuencia verdadero, de *querer es poder*.

Estamos persuadidos de que en el mal que se deplora han influido circunstancias accidentales; y lo creemos con mayor fundamento por que tenemos datos de que en épocas no remotas era bastante reducido el número de fa-

llecimientos que ocurrían. La función humanitaria de esos asilos, piadosos monumentos que á la caridad erigió la previsora solicitud de nuestros antepasados, no se llena con solo acoger en su recinto á los infelices que la edad ó la invalidez hacen llamar á sus puertas. Es además preciso proporcionales condiciones de vida, y no contentarse con dejar vagando silenciosa (como decía el Barón Degerando) bajo los pórticos de nuestros hospicios, esa larga fila de candidatos de la tumba, que no parece estar allí sino para aguardar la última hora. ¿Y en que consisten las aludidas condiciones?.... Reparad en la clase de habitantes que pueblan los establecimientos, y ese estudio servirá de segura guía para hallarlas. Pobres niños, que la inmoralidad engendra, y que por lo regular llevan inoculado en la sangre el vicio de su origen; infantes, ó adultos, que han crecido como plantas raquíticas respirando una atmósfera emponzoñada; ancianos gastados por la edad, el trabajo, los sufrimientos, y acaso el desarreglo.... hé ahí, administradores de la beneficencia, la materia pasiva sobre que tenéis que ejercerla. Seres tan quebradizos requieren un detenido esmero para darles la fuerza que les falta, para precaver el desarrollo de enfermedades lentas, dolorosas, y al cabo mortales, para lograr que sangre mas pura circule por sus venas, y anime y vivifique el espíritu que se aletarga y empobrece también cuando órganos lisiados le sirven. Por eso los cuidados higiénicos son los de atención preferente. Si esos desválidos se amontonan en lo-

—34—

tables ministros sin título especial de beneficio, ó de necesidad de la iglesia. Conforme á esta doctrina se explica el traductor de la profunda obra de la *riqueza de las naciones*. «Ninguno que registre la antigua disciplina de la Iglesia, puede dejar de convencerse del desvelo con que todos los concilios y prebostes se empeñaron en no acrecentar indiscretamente el número de los eclesiásticos, por no dejarles incongruos en perjuicio del decoro del Estado y por no llenar ministerio tan importante y sagrado de hombres ineptos.» Prosigue haciendo mención de varios concilios y diciendo «que se clamará inútilmente mientras no se corte la causa del daño que es el número excesivo de ordenados, y la licencia ilimitada de fundar capellanías.»

Las órdenes religiosas tan diversamente multiplicadas contra la expresa determinación del concilio Lateranense IV en tiempo de Alejandro III, y del Lugdunense en el de Gregorio X contienen en sus claustros un número prodigioso de individuos de todas edades con relación á las inmensas riquezas que disfrutaban. A par de la decadencia del cultivo y prosperidad de Castilla se fueron aumentando los conventos. Así lo asientan el Ilmo. Sr. Manrique, asegurando que en los solos cincuenta años antes del de 1620, en que escribía, se habían triplicado, y multiplicado el número de sus moradores. Despues de mas de siglo y medio se han edificado mas conventos, sus haciendas han crecido con exorbitancia, y sus individuos se han aumentado en la misma proporción. La sola capital de esta tierra cuenta mas de cincuenta casas religiosas en medio de una población de tres mil vecinos.

Entre las clases no productivas de subsistencias aunque destinadas al matrimonio es digna de mención por su excesivo y perjudicial número la de los Curiales, escriba-

—35—

nos, procuradores, alguaciles, y comisionistas, que como desproporcionados á los negocios litigiosos suelen que ocurrir no pueden menos de fomentarlos. La intriga y la cavilación dirigen regularmente á los litigantes, y por desgracia se intenta persuadir que es un curial de una habilidad superior quien mejor sabe oscurecer la Justicia, quien halla en su imaginación recursos para dilatar un expediente, quien en una palabra discurre el medio mas oportuno de aumentar la suma de las costas. El hombre de bien tiembla al pensar en la formación de una demanda, y aunque hay letrados llenos de honor, de luces y de buena fé, tienen el dolor de verse precisados á perder mucho tiempo en rebatir cavilosas sutilezas. Si el imparcial desengaño respondiese á las consultas no se apadrinarían los odios, y las venganzas que dan impulso á la mayor parte de los pleitos. La vigilancia de los Jueces no puede prevenirlo todo, y el astuto litigante halla en los inmensos volúmenes de los comentadores fastidiosos recursos para defenderse, y molestar á su vecino.

Mendigos y crimenes.—Finalmente la miseria de los campos produce la multitud innumerable de mendigos que se hallan por todas partes, y viene á ser también el origen de muchos de los robos, y excesos que con frecuencia se observan cada día. La agricultura atrasada no ocupa los brazos que en su prosperidad mantendría; no rinde las materias sobrantes que pudiera, y darían fomento al comercio, y á la industria. Se padecen pues innumerables necesidades, y el enemigo cruel del hambre no permite frias reflexiones. No quiera Dios que los Sexmeros sean capaces jamás de disculpar acciones injustas, dignas de la severidad de las leyes: solo desean que se apresure la restauración del cultivo; con ella se evitarán muchos crimenes, siendo

cales desproporcionados á su número; si duermen tal vez apareados, en habitaciones mal ventiladas; si no se puede atender á una escrupulosa limpieza; si carecen de ejercicios que contribuyan á robustecerlos; si en la cualidad, mas que en la cantidad de los alimentos, no se consideran las condiciones higiénicas oportunas; no estrañeis verlos marcados por el funesto sello de la destruccion, sumidos en una inerte incapacidad de cuerpo y alma, atacados de mortales disenterias, y acosechados por la muerte como hojas prematuramente marchitas por falta de savia que las vivifique....

Pero la critica es fácil, se nos replicará y la egecucion difícil. Si por cierto; la obra es difícil, mayormente cuando los males vienen reproduciéndose por su propia lamentable fecundidad, y cuando acaso penden, en parte, de antiguas condiciones materiales. La obra es difícil, pero por eso mismo es mas altamente meritoria. La critica, si bien fácil, cuando como la nuestra procede de buen deseos produce útiles frutos porque despierta la atencion y coopera al exito. Tal es el fin que nos hemos propuesto, confiando como antes hemos dicho, en lo mucho que puede la fuerza de una voluntad ilustrada.

A. G. S.

REVISTA LEGISLATIVA.

Las gacetas del 1 y 2 de Agosto no contienen disposicion alguna de interés general.

La del 3 Real orden mandando contratar en subasta pública el suministro de víveres y el utensilio de enfermería para los presidios y casas galeras, con arreglo á los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio, aprobados, que inserta á continuacion.

La del 4 nada que merezca especial mencion.

La del 5 Real orden disponiendo que en lo sucesivo todas las disposiciones referentes al vestuario y equipo de las tropas no se lleven á efecto, á no recaer una disposicion especial, en tanto las prendas que han de ser reformadas ó suprimidas hayan cumplido el tiempo de duracion si fuesen de gran masa, ó estuviesen deterioradas si corresponden á la masa del soldado.

La del 6 Real orden circular á los obispos encomendándoles remitan con la posible premura al Ministerio de Gracia y Justicia un estado comprensivo

del mayor número de datos posible sobre los límites de sus respectivas diócesis y cuantas observaciones crean oportunas para la nueva circunscriccion de las mismas conforme á lo estipulado en el concordato de 1851 y convenio adicional.—Otra concediendo á Don Santiago Guixeras, autorizacion para aprovechar las aguas del rio Guadalquivir como fuerza motriz de un molino harinero, con sugesion á las condiciones que se le imponen.

La del 7 Real orden resolviendo que la villa de Chantada, se considere capital del partido para el establecimiento en ella del registro de la propiedad, y no Taboada en donde antiguamente estuvo la capitalidad.

—Otras concediendo autorizacion á D. Pedro Carres y Donmeste, por el término de seis meses para verificar los estudios de un ramal de ferro carril, servido con fuerza animal, que partiendo de la linea de Jerez á Sanlúcar, en el punto situado entre las alcantarillas llamadas del calvario, concluya en el término del Catrascal, pasando por las posesiones de Orrantea, Pasmartin, Bueno, Domeeg de la Fuente, Acuña, Cintado, Cámara, Gonzalez y Dubon, Garbey, Ranchos de Zorro y la Merced; y á Don Carlos Villemil, por el término de 10 meses para verificar los de otro desde Miranda de Ebro á Reinosa.

La del 8 inserta una Real orden resolviendo que en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificacion de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de propios que enagenar, se observen las disposiciones del Real decreto de 23 de Setiembre de 1849 y demas que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de la subasta; y determinando que se haga estensiva á todas las provincias del reino la real orden dirigida por el Ministerio de la Gobernacion al Gobernador de Madrid de 1.º de Agosto de 1857 relativa á que cuando por exigirlo la rectificacion de una linea de calle ó plaza, el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algun terreno de la via pública, se considere en la condicion de terreno que se enagena de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subasta; y que el Ayuntamiento lo enagene por el precio de su tasacion.

La del 9, contiene un Real decreto concediendo á los sugetos que designa autorizacion para fundar una sociedad anónima, bajo el titulo de *Compañia Gaditana de Crédito*, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rigan en lo sucesivo.—Una Real orden aprobando los estatutos y reglamento para el régimen de la misma.—Otra mandando se contrate en subasta pública la adquisicion por espacio de 3 años de 2,000 camisas de algodón en cada uno de ellos para vestuario de las penadas en las casas-galeras, con sugesion á los pliegos de condiciones aprobados, que inserta á continuacion.

—Conforme á lo prevenido en el art. 125 del reglamento de las universidades del reino, la matricula del año 1861 á 1862 para las asignaturas de las facultades de filosofia y letras, teologia, y derecho civil y canónico, se hallará abierta en la secretaria de esta Universidad desde el dia 16 hasta el 30 del corriente mes, inclusive. En los mismos dias se celebrarán las oposiciones á los premios y los exámenes extraordinarios del curso actual.

Toros.—El resultado de las últimas corridas no ha sido tan desventajoso como se creia para el comercio empresario de ellas. Aunque ha sufrido alguna perdida es de poca importancia y no bastante par desanimar á los que proyecten ultteriores empresas. Asi es que ya hemos oido hablar de que se intenta animar tambien la feria llamada de *Botigero*, teniendo tres corridas en los principales dias de ella. Ahora parece que tendremos dos el 21 y 22 del corriente en la que se lidiaran tres toros y aun se dice que uno de los diestros ofrece hacer algunas de las suertes que tanto se celebran en el famoso *Gordito*. Por si asi fuese aconsejamos que no se hagan con los *vichos de la tierra*, y que se tenga mucho cuidado para evitar algun mal quiebro.

—La gacetilla anterior nos recuerda que el año pasado se trató de solicitar que la feria de botigero se trasladase á los dias de pascua de resurreccion, como mas proposito para atraer concurrencia. No nos parece mal la idea, y recomendamos á quien corresponda que no se eche en olvido, y que se promueva á tiempo su realizacion.

—Creemos que puede anunciarse como cosa ya segura, el establecimiento en el ex-convento de la Trinidad,

máximas saludables, que es mejor saber prevenirlos que tener que castigarlos, y que el hombre dignamente ocupado bien lejos de incurrir en los excesos del ocio, piensa en ser honrado, y en aumentar su fortuna.

Hasta aquí la exposicion de las causas y consecuencias que conducen á la agricultura precipitadamente á su ruina. La fuerza irresistible del convencimiento que los Sexmeros han adquirido con la reflexion y la esperiencia, alejando de su pluma las ficciones, deja solo lugar á las verdades. Y para qué ocultarlas? El soberano las pregunta; su augusto corazón se ofenderia, si una adulation indiscreta plintase como feliz la situacion deplorable de los campos. La suerte del labrador es tan interesante, su miseria tan acreedora á la compasion de todo pecho sensible, que pasar su origen en silencio seria la mas necia crueldad; seria un atentado, ya que la decadencia de la agricultura lleva en pos de si la de la prosperidad del reino. Si las vinculaciones, las manos muertas, y las cargas excesivas, apoderándose de la propiedad y de sus productos destruyen en sus fundamentos la primera de las artes. Sin embargo los juicios y las opiniones humanas están sugetas á errores; si los procuradores generales han incurrido en alguno, su justa disculpa está en la sana intencion que los anima. ¡Puedan pues sus sencillos pensamientos ser aceptables á los ojos del monarca! ¡Puedan contribuir á renovar la alegría, la paz, y la abundancia en las casas cultivadoras, en donde hoy solo habita el hambre, y la desolacion!

MEDIOS DE FOMENTAR LA AGRICULTURA.

Es una máxima repetida sin interrupcion desde los

ternacion se apodera de todos y son pocos los que se atreven á unir su corazón á una muger á quien no han de poder alimentar. Los hijos del cultivador observan y participan de las angustias de su padre; ven las dificultades y sinsabores que encuentran para saciarles de pan, y las riñas frecuentes entre los esposos, porque el hambre y la paz, no pueden habitar bajo de un mismo techo. Entonces desalentados renuncian al amor por no padecer la misma suerte.

Arruinada la agricultura en esta tierra que justamente con el resto de la Castilla era en los antiguos tiempos el centro de la riqueza territorial, huyeron y huyen sus habitantes de esta profesion tan admirable como abatida. Amontonadas las riquezas en las comunidades creció el número de sus individuos, lo mismo que con las fundaciones se aumentaron los del clero secular. Siete décimas partes de vecinos faltaban segun el cálculo del Itmo. Sr. Manrique en 1621, y la disminucion será hoy mas considerable en razon del mayor atraso de los campos.

Los hombres se inclinan facilmente y sin examen, á lo menos con muy poco, á la profesion en donde están las riquezas porque allí encuentran los medios de satisfacer sus necesidades. Prueba de esto es la extraordinaria multitud de personas dedicadas á las clases esteriles con perjuicio de las productivas. En el censo de 1787 se halla que el número de párrocos y tenientes ascendia á 22.460, y el de los restantes eclesiásticos seculares á 47.710, que subsistian, y subsisten de capellanias, patrimonios, patronatos, y varios beneficios simples cuyo nombre esplica bastante la importancia de su destino.

Los sagrados cánones pusieron justos límites al clero, mandando que ninguno entrase en el número de sus respe-

de una casa-presidio. Es muy probable que á la actividad y celo de la primera autoridad de la provincia se deba el que muy pronto veamos empezarse los trabajos mas necesarios al efecto. No dudamos de que el Ayuntamiento de la capital, al que ahora pertenece dicho local, lo cederá gustoso para aquel servicio.

—Dícese que el Excmo. Señor

Capitan general del distrito, durante su estancia en esta ciudad, ha contraido compromisos que le agradecemos y que son el mejor elogio de sus buenos deseos. Cuentan que ha formado el decidido propósito de mejorar en grande escala el cuartel del Rey, que tan buena posicion ocupa, y que ha prometido reiteradamente que la administracion militar cederá al Ayuntamiento el ex-convento de Santo Domingo, que tanto pudiera aprovecharse para Museo, escuelas, paneras del Posito y otros usos.

—El dia 16 último, el Instituto

provincial de 2.ª enseñanza, inauguró en la capilla de la Universidad, el curso académico de 1861 á 62. El acto estuvo concurridísimo y fué presidido por el Sr. Rector. El Sr. Director del Instituto leyó la memoria prevenida por Reglamento, abundante en datos curiosos y que prueban el singular celo que distingue á las personas encargadas de velar por aquel establecimiento literario. Sentimos que no fuera posible que la solemnidad se celebrara en otro local mas acomodado para la fácil asistencia del público, y para haber evitado á este escuchar la música profana de walses en una capilla de tan severo gusto y de recuerdos tan diversos.

Por todo lo no firmado, el secretario de la redaccion = ELADIO DELGADO MERCHAN.

COMUNICADO.

Protestando no volver á tratar de este ya manoseado asunto, por que sobre tener origen en una gacetilla que nadie habrá podido tachar de violenta, hemos dado cabida en el ADELANTE á cuando se nos ha dicho desde Ciudad-Rodrigo, y espuesto clara y concretamente nuestra opinion, insertamos el siguiente 2.º comunicado del Señor de Pando y Puyol. Solo rectificaremos de entre las muchas cosas que asevera y que demandan á voz en grito contestacion, las siguientes: La ley 13, tit. 7.º lib. 4.º del Especulo, dispon. lo que debe hacerse con el demandante que deja anónima la demanda por que despues, que hizo emplazar á su contendor non quiso seguir el pleito.

La ley 27, tit. 5.º part. 3.º dispone entre otras cosas, que si algunt home se aparase por sí mismo á defender pleito ageno sin carta de personeria (como si digesemos anónimamente)... el juicio que fuere dado contra él se debe cumplir en los bienes del tal defendedor ó de sus herederos.

Y la ley 3.º (aparece 5.º por errata de imprenta) del título 9.º part. 7.º trata tambien de lo que enfaman ó deshonoran por escritura... encubiertamente, echando aquellas escrituras malas en las casas

de los grandes señores, ó en las iglesias, ó en las plazas comunales de las ciudades ó de las villas, por que cada uno lo pueda leer.» Hemos citado á los Redactores de la Enciclopedia española de Derecho y Administracion, con la frase genérica de *personas mas respetables que nosotros*, apesar de que anunciamos desde luego que se trataba de una *opinion agena* conforme con la nuestra, mientras que en el remitido inserto en el num. 145 del ADELANTE, hemos visto copiados testualmente parrafos enteros de aquella obra, sin citarla. Por último, protestamos contra el abuso que el Sr. Pando comete de torturar nuestras palabras á su capricho, y esperamos que al recobrar su calma se convencera de cuan inconveniente ha sido que, cuando ni siquiera habiamos citado su nombre, nos haya dirigido severas inculpaciones pagadas por nuestra galanteria con la insercion de sus comunicados para que juzgue el público.

Sres. Director y Redactores del Adelante.

Ciudad-Rodrigo Setiembre 14 de 1861.

Muy Sres. míos. Acabo de recibir por el correo de este dia el número 145 de su apreciable periódico, de que les hablaba en mi comunicado de ante ayer, que espero insertarán con este en el número inmediato, a cuyo suelto con la precipitacion ó interrupciones indispensables en medio de mas de un género de trabajos, tengo el honor de contestar hoy mismo; que sin saber esas públicas y repetidas pruebas de desagravio que se indican, que no comprendo donde no veo agravio, y que no sé de que podrán ser, me admiro y asombro de la afirmacion que creo ver en dicho suelto, á cerca de que las diligencias judiciales se dirigen contra otra persona, por que de asombrar, de admirar, y de algo mas seria la rebelacion del Sumario—No es menos pasmoso lo que añade el suelto de que me ocupó. Para confirmar las equivocadas doctrinas emitidas cita en primer lugar la Ley 13 Título 7.º libro 4.º del Especulo que trata de «como del demandado deven ser recibidos testigos ante que el pleito sea comenzado, si el demandador fuere porfiado, que nos quisiere seguir el pleito;» en segundo lugar la Ley 27 Título 5.º Partida 3.º que previene «en cuyos bienes deve ser cumplido el juyzio, que es dado contra el personero del demandado;» y en tercer término la Ley 5.º Título 9, Partida 7.ª que establece «Como, los que siguen en mucho á las virgenes, é á las casadas, é á las viudas que viven onestamente ó les embian alcahuetas, é joyas, les hacen desonra.» Quien véa el contenido y oiga el objeto de dichas leyes verá la oportunidad de sacar á colacion las disposiciones legales relativas, á la presentacion de testigos antes de comenzarse el pleito, á los Procuradores judiciales, y á las deshonras hechas á las doncellas, casadas y viudas. Las que siguen, que son las que citan los autores, las que contienen las colecciones de Decretos, y las unicas que hay referentes á procedimientos sobre anónimos, por mas que se aluda á otras que no existen, prescriben, la primera, que no se admitan por los Jueces memoriales que no sean firmados de persona conocida; la segunda, que á fin de que no padezcan algunas personas injustamente con la temeridad de voluntarias calumnias, verificadas regularmente en memoriales y cartas sin firmas, que no se admitan semejantes delaciones para el efecto de formalizar pesquisas ni otra informacion que sirva en juicio; la tercera confirma tal prohibicion; la cuarta recuerda el puntual cumplimiento de las anteriores, y manda se proceda contra los autores y complices de dichos anónimos para imponerles el castigo á que sean acredores; y la quinta, que nada tiene que ver para el caso, con objeto de que no se relaje la disciplina de la guardia ci-

vil, manifestándose que los autores descubiertos han sufrido y sufrirán otros el condigno castigo, se dirige á hacer entender á todos sus individuos que solo serán atendidas las reclamaciones con firma del interesado y que todo anónimo que reciba la inspeccion será inutilizado en justo desprecio á su ignorado autor sin decir por cierto que no se procuraría descubrir, siendo indudable que todo el que fuere descubier to sería puntualmente castigado. Por cuyas disposiciones se vé que no deve procederse contra las personas vilmente calumniadas y agraviadas por los anónimos, pero si siempre en averiguacion y contra sus autores, y complices, como se previene en la Real orden citada de 21 de Julio de 1826, que nadie que haya practicado ó visto practicar puede conocer mi menos asegurar que deje de estar en uso y practica corriente. —Pero lo que me admira en mas alto grado, de lo que no es nunca permitido, y no hay calificacion bastante fuerte para ello, es pue se diga como se lee en el repetido suelto, que los desmanes ocurridos en el presente caso, justifican la equivocada idea que su autor sostiene; es decir, el que se califique de *desman*, que es lo mismo que de *exceso*, de *tropelia*, los acuerdos y diligencias del poder Judicial cuando funciona y mientras funciona dentro de su propia legitima esfera—Tampoco es menos estraña la afirmacion de que no reconociendo el delito de escribir anónimos el Código penal, unica Ley vigente en la materia deroga implicitamente todas las anteriores sobre la materia. Esto sobre inexacto y confuso, asusta. En primer lugar son distintas las leyes sustantivas de las adjetivas las primeras determinan los derechos, definen y castigan los delitos; las segundas marcan y delinean la manera de hacer efectivos aquéllos derechos y las penas de estos delitos, estableciendo el orden de proceder en los juicios; y tratándose del procedimiento, estemporáneas serian todas las citas de leyes sustantivas, ¿pero es cierto el principio que se establece de que no es delito el escribir anónimos? luego es un acto licito; y por consiguiente, sin mas que cometer la infamia nueva de esconder la cara, por escrito se puede acusar calumniosamente, denunciar falsamente, levantar falsos testimonios, amenazar con todo genero de mal, cohibir, calumniar, corromper á la sociedad y á todos sus miembros, desacatar á toda autoridad, descubrir y rebelar toda clase de secretos particulares y empleados predicar, la desobediencias y resistencia á las autoridades, provocar desordenes públicos, estafar y robar por medio de tales anónimos, injuriar, blasfemar, dañar y hacer cuantos desordenes y perjuicios se puedan imaginar? ¿Es delito, quién lo duda? escribir anónimos cuando su contenido es una de aquellas acciones que el Código citado pena; ademas de que los anónimos con la palabra «Pasquines» recuerdo en este momento que habla el artículo 385, por lo menos, del Código penal vigente.—Ciertó que la Enciclopedia española de derecho y administracion en la pagina 29 columna 1.ª del tomo 3.º á quien copia el autor del suelto en su último parrafo, aun que no lo dice, escribe que «puede y deve procederse por anónimos no contra personas, si respecto de las cosas» pero continua, «aun que de lo que apareciese en cuanto á estas, haya de proceder luego contra aquéllos.» Pero esto es en los casos á que se refiere, y no pasa de ser una opinion respetabilísima si, pero que no se opone ni contradice el procedimiento que defiendo en averiguacion y contra los autores del anónimo. Aparte de que repito, en el aludido procedimiento se ha obrado en virtud de denuncia particular, lo cual sobraría siempre para que fuese procedente legal y necesario.

Tiene el gusto de repetirse de VV. Señores, con toda consideracion afectisimo S. S. Q. S. M. B.—Licenciado, Atanasio de Pando y Puyol.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Boletín del 2 de Setiembre.—Contiene un Real decreto, autorizando al Ayuntamiento de Madrid para contratar un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador.—Id. sobre arreglo de la segunda enseñanza.—Circular del Sr. Gobernador civil sobre sanidad pública, dictando las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos dispondrán lo conveniente para que las calles públicas se hallen limpias constantemente.

2.º Cuidarán que los en corrales y patios no se depositen basuras é inmundicias, ni otras materias pútridas que puedan ser causa de focos de infección, impidiendo el estancamiento de las aguas que puedan corromperse y exhalar miasmas insalubres.

3.º Harán que inmediatamente desaparezcan los estiércoles que se hallen dentro de las poblaciones, disponiendo que se establezcan fuera á distancia de 300 varas por lo menos y en los sitios contrarios á los vientos que constantemente reinen, apartados además de las calzadas y caminos públicos.

4.º Procurarán asimismo cegar las lagunas existentes dentro ó cerca de las poblaciones, y que á juicio de las Juntas municipales de Sanidad, puedan traer algún perjuicio á la salud pública.

5.º Vigilarán con especial cuidado las corrientes de agua de uso público y particularmente las potables, evitando que se inficionen con sustancias nocivas.

6.º Desplegarán el celo mas asiduo, escrupuloso y severo en el reconocimiento de toda clase de alimentos y bebidas que se expendan al público, corrigiendo con todo rigor cualquiera abuso que en esto se cometiere.

7.º Con arreglo á lo prevenido en la Ley de Sanidad procurarán los Ayuntamientos se establezca en sus respectivas localidades la hospitalidad domiciliaria, procurando que á las familias pobres no les falte en sus enfermedades la completa asistencia facultativa, previniendo que el contrato estipulado por las municipalidades con los facultativos lo remitan á este Gobierno de provincia para su aprobacion.

8.º Los Ayuntamientos, Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, girarán visitas domiciliarias con la frecuencia conveniente, inspeccionando el estado de salubridad de las casas y previniendo á los vecinos las consecuencias de faltar á la observancia de los preceptos higienicos.

Boletín del 4 de id.—Circular del Gobierno civil dictando disposiciones para que los Ayuntamientos que carezcan de facultativo titular para pobres, creen desde luego con el concurso y consentimiento de los vecinos, plazas de médicos-cirujanos, formando un presupuesto adicional para contribuir al pago de la dotacion que se crea conveniente señalar, y para reprimir en lo posible los abusos de intrusiones.—Relacion de las cantidades concedidas á varios pueblos por arbitrios municipales sobre la contribucion de consumos de 1861.—Circular del Rectorado de esta Universidad, abriendo la matricula de las facultades de teología, derecho, filosofía y letras, desde el 16 del corriente, conforme al Reglamento de 22 de Mayo de 1859.

Boletín del 6 de id.—Contiene el pliego

de condiciones para la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Bejar, que se ha de efectuar el 20 del corriente, bajo el tipo de 16.448 rs.—Id. previniendo á los Alcaldes, corporaciones municipales y particulares que necesiten corta de árboles en los montes de propios y comunes, remitan los expedientes de cortas en el improrogable término de 45 dias.—Idem anunciando el destiende de cuatro hojas de terrenos en Villavieja, que se efectuará el 10 de Noviembre.—Relacion de los Ayuntamientos acreedores al percibo de intereses por el 80 por 100 de bienes de propios.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Remates para el dia 21 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Atanasio Tuñon y por la Escribania de D. Lope Hernandez Gutierrez.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios y Comunes.—Fincas rústicas.—Mayor cuantia.

Partido de Salamanca.

(Continuacion.)

al mismo sitio de cabida de 203 estadales de segunda calidad otra al espresado sitio, de cabida de 181 estadales de tercera calidad otra á la casa, de cabida de 2332 estadales de tercera calidad y 20 de tierra inculta en E. de ella, otra al sendero del Valle largo, de cabida de 415 estadales de segunda calidad, otra á la Punta de la Alameda de la Huerta de Otea, de cabida de 1365 estadales de segunda calidad otra á la Zorrera grande, de cabida de 1268 estadales de tercera calidad, otra á la Pesquera de la Salud y sitio de los Cantones, de cabida de 1645 estadales de tercera calidad, otra tierra al mismo sitio de la Pesquera de la Salud, de cabida de 1008 estadales de tercera calidad, otra al sitio de la Casa, de cabida de 1024 estadales de tercera calidad, otra tierra que la divide el camino del Valle largo, de cabida de 963 estadales de segunda calidad y 35 de tierra inculta otra á las Zorreras de cabida de 135 estadales de tercera calidad otra al mismo sitio de cabida de 352 estadales de tercera calidad, otra al Prado de las Zorreras y sendero de la Casa de cabida de 2596 estadales de tercera calidad otra á las Eras de Otea, de cabida de 3932 estadales de tercera calidad, otra al mismo sitio de cabida de 936 estadales de segunda calidad otra al Hoyo de las mismas, de cabida de 1980 estadales de segunda calidad, otra á la Fontanilla, de cabida de 5203 estadales de segunda calidad, otra á los Cachos de la Fontanilla, de cabida de 893 estadales de tercera calidad y 776 de tierra inculta en el centro de ella, otra tierra á la Fontanilla, de cabida de 3412 estadales de tercera calidad y 26 de tierra inculta al N. de ella, otra al sendero, de cabida de 1672 estadales de tercera calidad, otra á la Cabaña, de cabida de 853 estadales de tercera calidad, otra al prado de los Caballos, de cabida de 560 estadales de segunda calidad, otra á la Ladera de Matagrillos, de cabida de 1440 estadales de primera calidad, otra al Palomar, de cabida de 554 estadales de tercera calidad, otra frente á la Casa de cabida de 556 estadales de tercera calidad, otra detras de la Casa, de cabida de 188 estadales de tercera calidad, otra al mismo sitio de cabida de 250 estadales de tercera calidad, otra al camino de la Casa de cabida de 316 estadales de segunda calidad, otra á la Zorrera gran-

de de cabida de 310 estadales de tercera calidad, otra al Teso del sendero del Ternero, de cabida de 316 estadales de tercera calidad y 228 de tierra inculta: otra á la Cabaña, de cabida de 670 estadales de tercera calidad y 110 de tierra inculta en el centro de ella, otra á la Charrina de cabida de 598 estadales de segunda calidad otra á la Zorrera chica, de cabida, de 404 estadales de segunda calidad, otra al prado de los Caballos, de cabida de 1360 estadales de segunda calidad, otra á la Ladera de Matagrillos, de cabida de 1630 estadales de primera calidad, otra á la Pesquera de Santibañez, de cabida de 737 estadales de tercera calidad, otra á los Picones, de cabida de 1290 estadales de segunda calidad, otra á la Fontanilla, de cabida de 400 estadales de tercera calidad, otra á las Merinas de cabida de 850 estadales de tercera calidad, otra al Hoyo de la Moral, de cabida de 404 estadales de primera calidad, otra al Teso de S. Ginés de cabida de 220 estadales de primera calidad, otra al Valle largo, de cabida de 290 estadales de segunda calidad, otra llama a Picon del camino de la Casa, de cabida de 876 estadales de segunda calidad, otra á la Fontanilla, de cabida de 314 estadales de tercera calidad y 16 de tierra inculta, otra á la Zorrera chica de cabida de 500 estadales de tercera calidad, (Se continuará).

ENJUICIAMIENTO CIVIL EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

Tratado que comprende las disposiciones legales referentes á todos los asuntos de dichos juzgados, su esplicacion práctica, formulario de procedimientos y arancel vigente. Por D. José Martin Rodriguez, Juez de 1.ª instancia de Cervera de rio Pisuerga.—Se hallará de venta á 8 rs. ejemplar en la administracion de este periódico, y en todos los pueblos cabezas de partido de la Provincia.

D. Gumersindo Araujo Ricon, profesor de Instruccion primaria que se halla establecido en la cuesta del Carmen núm 5, dá paso de Adultos desde el dia 1.º del próximo Octubre de 8 á 10 de la noche.

BARATURA SIN IGUAL.

Una caja de papel inglés fino.—Cien sobres.—Un tintero.—Un botellin de tinta.—Una docena de plumas de acero.—Otra id. de ave.—Un porta-plumas.—Una caja de obleas.—Una barra de laere.—Un lapicero.—Una pastilla de goma para borrar.—Otra id. de boca.—Un cuadradillo para rayar.

TODO POR 19 REALES.

En el nuevo comercio de papel, calle de Zamora, número 3.

Editor responsable, JUAN SOTILLO.

SALAMANCA: 1861.

Imp. del ADELANTE, calle de Sanchez Barbero, núm. 9.